

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

USOS DE LAS OFICINAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio de la seda para la campaña 1941 en pesetas 94,37 para el kilogramo de seda hizada de tipo norma extra título 13,15 deniers, procede fijar el de los demás títulos y calidades de acuerdo con dicho precio base.

En consecuencia el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Secretaria General Técnica y previo informe del Sindicato Nacional Textil, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos para las calidades de hilados de seda que se indican:

TITULOS	CALIDADES			
	Extra	Exquis	Gran exquis tejidos	Gran exquis generospunto
10 12		201,62	206,62	211,62
13,15 y 32,34	194,37	197,62	201,62	206,62
16,18 y 20 22	191,87	195,12	199,12	204,12

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 10 de junio de 1942

El Gobernador civil - Delegado provincial
César Guillén

remitirán, igualmente, relación de estas entregas de nitratos, en unión del informe sobre la marcha de los cultivadores contratados que tienen solicitada esta Comisaría de Recursos.

Palencia, 10 de junio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Delegación provincial de Asturias

De Orden de la Superioridad quedan rectificadas a partir de la publicación de la presente nota de los precios de las carnes tanto para el kilo en canal como para la venta al público, en la siguiente forma:

	Ptas. Kgs.		Ptas.
VACUNO MAYOR		Abadejo	3,45
Canal	5,48	Acedías	2,15
Clase extra	9,95	Agüjas	1,65
Clase 1.ª sin hueso	9,05	Almeja corriente o chirra	1,65
Clase 2.ª sin hueso	5,55	Almeja fina	3,65
Sebo	3,50	Andarinas o nécoras	libre
Hueso blanco	1,10	Anchoas, boquerón o bocarte, burros	1,65
Hueso rojo	0,55	Anguilas	2,15
VACUNO MENOR		Angulas	28,65
Canal	6,02	Arañas	2,15
Clase extra	10,90	Atún	4,65
Clase 1.ª sin hueso	10,30	Babosas o chachas	1,55
Clase 2.ª sin hueso	6,05	Bacalao	1,65
Sebo	3,50	Bertorellas o brótolas	1,65
Huesos	1,05	Besugos	4,15
LANAR MAYOR		Bigarós	libre
Canal	3,76	Bocas	libre
Chuletas	5,55	Boquito o albacora	4,65
Pierna y Paletilla	4,90	Borriquetes	2,15
Falda y pescuezo	2,10	Brecas, cachuchos	1,85
LANAR MENOR		Boga, caramel, cherret, garr, callet o yerret	1,65
Canal	4,30	Brujas o gallos todos los tamaños	3,65
Chuletas	7,05	Burel, jurel o chicharro	1,15
Pierna y paletilla	5,00	Caballas, verdel, xarfas o bisú todos los tamaños	1,65
Falda y pescuezo	2,50	Calamares	8,65
CABRIO MAYOR		Cañanas, voladores o potas y jibias	1,65
Canal	3,53	Capachas o rayas	1,15
Chuletas	5,20	Cangrejos de mar o rio	libre
Pierna y paletilla	4,60	Carabineros	5,65
Falda y pescuezo	2,00	Caracoles	libre
CABRIO MENOR		Castañeta, palometa, papardo o japuta	2,20
Canal	4,57	Cazón, gato, mielga intarroja y escolá	2,40
Chuletas	7,60	Centollos	4,65
Pierna y paletilla	5,20	Cigalas	6,65
Falda y pescuezo	2,75	Cintas o morrallas	1,15
Sobre estos precios de venta al público se incrementarán los arbitrios municipales que estén estipulados en cada localidad.		Congrio	4,15
En todos los despachos de carne se fijarán en caracteres bien visibles la presente tarifa de precios y el recargo que por arbitrios municipales corresponda aplicar por unidad.		Corvina sin cabeza	3,15
		Cucas	1,15

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia CIRCULAR núm. 120

Sobre entrega de nitratos a los cultivadores de patata y remolacha. Asignados por el Ministerio de Agricultura cupos de nitratos para los cultivadores de patata y remolacha, se tendrán en cuenta en las provincias de la 7.ª Zona de Recursos, los siguientes requisitos, que estimo conveniente disponer en uso de las atribuciones que la Ley me confiere:

1.º La distribución de nitrato para los cultivadores de patata, que se lleva a efecto por las Delegaciones Sindicales, se efectuará dando preferencia a los cultivos de regadío sobre los de secano. No podrá hacerse ninguna entrega a los agricultores, sin que éstos presenten el Ps-1 correspondiente a la declaración de

superficie sembrada en este año con dicho tubérculo, exigiendo en la misma separación para la extensión sembrada en regadío y secano, y haciendo constar en dicho Ps-1 la cantidad de nitrato que se entrega, con el sello de la Delegación Sindical. Estas Delegaciones asignarán las cantidades de abono que, por hectárea, los técnicos (Jefaturas Agronómicas Provinciales), estimen necesarias, y al final me enviarán relaciones nominales de agricultores beneficiados con nitrato, para exigirles el debido rendimiento en sus cultivos.

2.º El nitrato para los cultivadores de remolacha se efectuará por las Fábricas Azucareras a los labradores que con ellas tengan efectuado contrato de cultivo y guardando la máxima equidad en el reparto (de lo que las empresas azucareras serán responsables ante mi autoridad), observando fiel y exactamente todas las disposiciones vigentes sobre la materia. Las Fábricas Azucareras me

Canquetes	libre
Delfin	2,65
Detón sin cabeza y pargo o machote sin cabeza	2,65
Dorada	2,15
Escorflna	2,15
Espadín	1,15
Españala	2,65
Fanecas	1,40
Galetas	1,15
Gallinas, escacho, garneu o rubio	1,65
Gabas crudas y cocidas	4,65
Langosta	23,65
Langostinos	28,65
Lenguados, baila, lubina o robalo	10,65
Lisa, mujel o mujes, muelles o corcones	2,15
Marrajo	2,65
Mejillones	0,65
Melva	2,15
Merluza de más de un kilogramo sin cabeza	7,65
Mero	5,65
Ostras	libre
Panchos	2,15
Peces de río	2,15
Percebes	3,65
Pescadilla hasta de 200 grs	2,65
Pescadilla de 200 a 1.000 grs.	4,15

NOTA.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla citada una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada	4,65
Pez martillo, relojes o san martiño	1,15
Pez palo	3,15
Puño	1,40
Quisquillas	6,65
Rape (colas)	5,65
Rape (cuerpos)	2,15
Ratas	2,65
Reos truchas	9,65
Rodaballos o platusas o turbó	4,65
Rumbeles todos los tamaños	1,65
S' abalo	1,65
Sables	1,40
Salmón	16,65
Salmonetes	6,00
Sardinias o alachas, sardinilla o parrocha	2,15
Tortuga	1,65

La subasta en los puertos se efectuará a la baja comenzando en los mismos a la cotización resultante de deducir del precio tope máximo, fijado de venta al público para la provincia, un 15 por 100; esta disposición ha de regir también para el pescado que se vaya a exportar a otras provincias, no pudiendo cargarse en factura mayor valor de este tope obtenido.

En las plazas del interior, donde también se efectúe subasta, forzosa-mente ésta comenzará con el descuento del 15 por 100 del precio que en la misma tenga marcado para el público.

A causa de las mermas por corte de cabeza y extirpación de intestinos sobre la tasa actual para el bonito y el atún, quedan autorizados los vendedores desde el 15 de julio hasta el 31 de octubre ambos incluidos, para aumentar hasta un 20 por 100 sobre los precios a que se haya efectuado la subasta correspondiente a cada día, no pudiendo nunca exceder el precio de venta al público de cinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos por kilogramo.

Por estar incluidos todos los gastos sin exceptuar los arbitrios municipales no podrán ser modificados estos precios de venta en los pueblos, para lo cual ordeno a los Agentes de mi Autoridad y ruego a las demás autoridades practiquen una gran y continuada fiscalización denunciándome a los infractores a los que, independientemente de las que les sean impuestas por la Fiscalía de Tasas se les aplicarán las sanciones siguientes.

Cierre del establecimiento por un periodo no inferior a tres meses y multa cuya cuantía se fijará por mi Autoridad en cada caso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de junio de 1942.

El Gobernador civil - Delegado provincial.

—:—

Por resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a partir del día de la fecha, el precio de venta para la harina de pescado que ha de regir en esta provincia, será el siguiente:

Precio de venta del mayorista al detallista, 127,20 pesetas 100 kilogramos.

Precio de venta del detallista al público, 142,45 pesetas 100 kilogramos.

A estos precios se podrán agregar los gastos de transporte, cuyos gastos habrán de ser documental-mente justificados en esta Delegación provincial para ser aprobados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviedo, 10 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Delegado provincial,
César Guillén.

De acuerdo con la petición formulada por el Sindicato Local de Industrias Químicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 29 de junio de 1941, ratificando por Orden de 10 de diciembre del mismo año, sobre fabricación de jabón de tocador, he dispuesto que a partir de la publicación de la presente nota, queda terminantemente prohibida la venta del artículo citado, por los comerciantes de comestibles y los vendedores ambulantes.

Oviedo, 8 de junio de 1942.

El Gobernador civil,
Delegado provincial,
César Guillén

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Ferrocarriles. - Construcción

Anuncio

Habiéndose recibido definitivamente por ésta Jefatura, las obras de explanación y fábrica, del trozo 2.º de la Sección de Los Cabos, Ribadeo, del ferrocarril Ferrol del Gaudillo a Gijón, ejecutadas por «Construcciones Gamboa y Domingo S. A.», por el presente y en cumplimiento del art. 65 del Pliego de condiciones generales para la

contratación de las Obras Públicas y Real Orden de 3 de agosto de 1910, podrán presentarse en un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, ante el Ayuntamiento de Cudillero, único término municipal que comprende la obra citada, las reclamaciones contra el contratista «Gamboa y Domingo S. A.» por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo; haciendo saber al Alcalde del indicado Municipio, que una vez transcurrido dicho plazo, se servirá remitir a esta Jefatura, sita en Madrid, calle de Villanueva, 12, bajo certificación con las reclamaciones presentadas o asimismo indicando no haber habido reclamación alguna, pues en caso de no recibirse las mismas, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista, a los efectos de la evolución de la fianza que tiene depositada como garantía de la ejecución de las indicadas obras.

Madrid, 9 de Junio de 1942.—El Ingeniero-Jefe, F. Castellón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

La Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, once de junio de mil novecientos cuarenta y dos, acordó aprobar el presupuesto extraordinario de «Mejoras Urbanas», así como su articulado y demás parificado en la cantidad de diez millones de pesetas.

Lo que se hace público, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, se pueden presentar reclamaciones para ante el Ayuntamiento, estando los documentos originales en la Secretaría municipal, para su examen, todo ello conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Gijón, 12 de junio de 1942.—El Alcalde, Paulino Vigón.

Anuncios no Oficiales

Ferretería Vasco Asturiana, S. A.

Se convoca a Junta general de Accionistas, que se celebrará en las Oficinas de esta Sociedad, San Bernardo 57, el día 29 del actual, a las 16 horas.

Será objeto de la reunión:

Lectura del Acta anterior.

Examen y aprobación de cuentas.

Proposiciones que presenten los señores Accionistas.

Gijón, 13 de junio de 1942.—El Presidente del Consejo, Vicente Trelles.

Sociedad Metalúrgica

DURO FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos cele-

brados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1906.—560 Obligaciones números: 1.741 a 50, 2.091 a 100, 2.941 a 50, 3.691 a 700, 4.011 a 4.020, 4.961 a 190, 5.07 a 116, 7.08 a 127, 7.427 a 5.091 a 100, 5.791 a 800, 6.151 a 60, 6.641 a 50, 7.371 a 80, 7.941 a 50, 7.971 a 80, 8.571 a 80, 8.601 a 10, 9.091 a 100, 9.221 a 30, 10.261 a 70, 10.621 a 30, 11.091 a 11.100, 11.801 a 10, 12.501 a 10, 12.581 a 90, 12.701 a 10, 12.931 a 40, 12.941 a 50, 13.971 a 80, 14.021 a 30, 14.081 a 90, 14.221 a 30, 14.271 a 80, 14.611 a 20, 15.021 a 30, 15.661 a 70, 15.791 a 800, 15.891 a 900, 16.101 a 10, 16.221 a 30, 16.651 a 60, 18.021 a 30, 18.351 a 60, 18.441 a 50, 18.771 a 80, 18.921 a 30, 19.351 a 60, 19.371 a 80, 19.531 a 40, 20.231 a 40, 20.551 a 60, 21.131 a 40, 21.241 a 50, 22.091 a 100, 23.061 a 70, 23.561 a 70.

Emisión de 1928.—900 Obligaciones números: 291 a 300, 951 a 60, 1.021 a 30, 1.261 a 70, 1.411 a 20, 1.421 a 30, 1.501 a 10, 1.701 a 10, 1.831 a 40, 2.611 a 20, 2.971 a 80, 4.061 a 70, 5.141 a 50, 5.211 a 20, 5.401 a 10, 5.431 a 40, 5.721 a 30, 5.831 a 40, 5.861 a 70, 6.081 a 90, 6.701 a 10, 6.711 a 20, 7.021 a 30, 7.211 a 20, 7.451 a 60, 7.471 a 80, 7.671 a 80, 8.051 a 60, 8.541 a 50, 9.181 a 90, 9.351 a 60, 9.991 a 10.000, 11.141 a 50, 11.431 a 40, 11.791 a 800, 11.831 a 40, 11.881 a 90, 11.911 a 20, 12.371 a 80, 12.411 a 20, 12.631 a 40, 12.681 a 90, 13.311 a 20, 13.601 a 10, 13.621 a 30, 13.871 a 80, 14.531 a 40, 14.821 a 30, 14.841 a 50, 15.141 a 50, 15.421 a 30, 15.461 a 70, 15.681 a 90, 15.911 a 20, 16.441 a 50, 16.491 a 500, 16.531 a 40, 16.721 a 30, 16.781 a 90, 16.851 a 60, 16.891 a 900, 17.191 a 200, 17.211 a 20, 17.741 a 17.750, 18.931 a 40, 19.131 a 40, 19.441 a 50, 19.951 a 60, 20.181 a 90, 20.241 a 50, 20.401 a 10, 20.451 a 60, 20.591 a 600, 20.751 a 60, 21.181 a 90, 21.431 a 40, 21.511 a 20, 21.591 a 600, 22.091 a 100, 22.221 a 30, 22.231 a 40, 22.281 a 90, 22.361 a 70, 22.701 a 10, 23.001 a 10, 23.131 a 40, 23.401 a 10, 23.431 a 40, 23.601 a 10, y 23.801 a 10.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de julio próximo, en los Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 72 de las Obligaciones de 1906, y 28 de las Obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos correspondientes.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.